

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Número: 9286

Fecha: 19 de mayo de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Secretario de Estado

Firma:



Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NÚM. 86 (2020-2021)

CONTENIDO

CAPÍTULO 1- EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN.....	5
Resumen Ejecutivo	5
Artículo 1.1 – Título	5
Artículo 1.2 – Base Legal	5
Artículo 1.3 – Propósito.....	6
Artículo 1.4 – Aplicación y Alcance	6
Artículo 1.5 – Interpretación.....	6
 CAPÍTULO 2 – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	 6
PARTE A – Introducción.....	6
Artículo 2.1 – Política Institucional.....	6
Artículo 2.2 – Prohibición de discrimen.....	7
Artículo 2.3 – Principios, deberes y derechos universitarios.....	7
Artículo 2.4 - Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol	8
Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes	8
 PARTE B – Asuntos Académicos	 9
Artículo 2.6 – Relación académica.....	9
Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales	9
Artículo 2.8 – Asistencia y disciplina en el salón de clase	9
Artículo 2.9 – Prontuario o temario del curso	10
Artículo 2.10 – Atención académica fuera del salón de clases y horas de consulta.....	10
Artículo 2.11 – Evaluación académica y bajas parciales de cursos.....	10
Artículo 2.12 – Revisión de evaluaciones académicas y calificaciones	11
Artículo 2.13 – Remoción de incompletos	11
Artículo 2.14 – Reposición de material por ausencia del profesor.....	12
Artículo 2.15 – Servicios e instalaciones universitarias	12
Artículo 2.16 – Querellas.....	12
Artículo 2.17 – Horarios de cursos	12
 PARTE C – Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones	 12
Artículo 2.18 – Derechos de expresión, actividades estudiantiles.....	12
Artículo 2.19 – Derechos a servicios de procuraduría estudiantil	13
Artículo 2.20 – Derecho a celebrar actividades.....	13
Artículo 2.21 – Publicaciones.....	13
Artículo 2.22 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles	14
Artículo 2.23 – Participación en organismos universitarios y en procesos electorarios	14
 CAPÍTULO 3 – ESTRUCTURAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS FOROS INSTITUCIONALES.....	 14

PARTE A – Derechos Generales de la Representación Estudiantil	14
Artículo 3.1 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil	14
Artículo 3.2 – Participación en organismos universitarios	15
Artículo 3.3 – Participación en procesos eleccionarios	15
Artículo 3.4 – Propósito de las estructuras de representación estudiantil	15
Artículo 3.5 – Requisitos de elegibilidad	15
Artículo 3.6 – Autonomía de los consejos.....	16
PARTE B – Estructuras de los Organismos Representativos Estudiantiles	16
Artículo 3.7 – Consejo General de Estudiantes	16
Artículo 3.8 – Composición del Consejo General de Estudiantes.....	16
Artículo 3.9 – Funciones del Consejo General de Estudiantes.....	17
PARTE C – CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS	19
Artículo 3.10 – Consejos de estudiantes de facultades o escuelas.....	19
Artículo 3.11 – Poderes y funciones.....	19
CAPÍTULO 4 - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES	20
PARTE A – Procesos Electorales Estudiantiles	20
Artículo 4.1 – Elección de representantes estudiantiles	20
Artículo 4.2 – Proceso de nominaciones	21
Artículo 4.3 – Celebración de elecciones	21
Artículo 4.4 – Elección del representante ante la Junta Universitaria, la Junta Administrativa, y sus respectivos alternos	22
PARTE B – Sobre Procesos de Consulta	23
Artículo 4.5 – Consultas por medios electrónicos.....	23
CAPÍTULO 5 – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES	24
Artículo 5.1 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles	24
Artículo 5.2 – Senados Académicos	25
Artículo 5.3 – Comités institucionales.....	25
Artículo 5.4 – Representación estudiantil en la Junta Universitaria y la Junta Administrativa y sus respectivos alternos	25
Artículo 5.5 – Representación estudiantil a nivel de facultad, escuela	26
Artículo 5.6 – Proporción de la representación estudiantil.....	26
Artículo 5.7 – Términos de la representación y su vigencia.....	26
CAPÍTULO 6 – ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	27
Artículo 6.1 – Propósito.....	27
Artículo 6.2 – Exención de los Consejos de Estudiantes.....	27
Artículo 6.3 – Requisitos del reconocimiento	27
Artículo 6.4 – Derechos del reconocimiento	28

Artículo 6.5 – Deberes del reconocimiento	29
Artículo 6.6 – Consejero de Organización	29
CAPÍTULO 7 – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	30
PARTE A – Introducción.....	30
Artículo 7.1 – Propósitos del Sistema Disciplinario.....	30
PARTE B – Normas Disciplinarias y Procedimientos.....	30
Artículo 7.2 – Normas disciplinarias y procedimientos	30
CAPÍTULO 8 – DISPOSICIONES GENERALES	30
Artículo 8.1 – Definición de estudiante	30
Artículo 8.2 – Enmiendas	30
Artículo 8.3 – Vistas públicas.....	31
Artículo 8.4 – Consideración del Senado, Junta Universitaria y Junta de Gobierno.....	31
Artículo 8.5 – Circulación de enmiendas aprobadas	31
Artículo 8.6 – Separabilidad	31
Artículo 8.7 – Salvedad	31
Artículo 8.8 – Asuntos no reglamentarios	31
Artículo 8.9 – Vigencia y derogación.....	31

Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas
de la Universidad de Puerto Rico

(Todo término utilizado para referirse a una persona o
puesto se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

CAPÍTULO 1- EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN

Resumen Ejecutivo

La Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, reconocen los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes que forman parte de la comunidad universitaria.

En reconocimiento a la autonomía universitaria y las particularidades de los recintos y unidades institucionales, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico consigna la necesidad de que cada recinto apruebe sus respectivos reglamentos de estudiantes cónsonos con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

En cumplimiento con la encomienda de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, se crea este Reglamento para establecer las normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7733, según enmendado. El Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas tiene como fin establecer y atender aquellos derechos y deberes de los estudiantes que no están contenidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Como lo establece su título, el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico complementa el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 1.1 – Título

Estas normas se conocerán como el "Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico", (en adelante Reglamento RCM).

Artículo 1.2 – Base Legal

La base legal para este Reglamento surge del Artículo 10 (B y C) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como: "Ley de la Universidad de Puerto Rico" (Ley Núm. 1-1966) y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 13 (2009-2010) de la Junta de Gobierno, según enmendada (RGE).

Para cumplir con los requerimientos de Divulgación Federal a través del Portal de Información al Consumidor, según lo exige la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) bajo el "Higher Education Act" de 1965, "Jeanne Cleary Act", "Student Right to Know",

reglamentaciones federales de Título IV y otras, todo documento formal aprobado por las autoridades universitarias y que afecten en una forma u otra los diferentes sectores de la comunidad universitaria, en este caso a los estudiantes, debe de ser divulgado en Español e Inglés.

Artículo 1.3 – Propósito

- A. Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que viabilicen la mejor y más adecuada convivencia de los estudiantes entre sí y con el personal universitario.
- B. Además, suplementa lo dispuesto en el RGE, ajustándolo a las necesidades particulares del Recinto de Ciencias Médicas (RCM), garantizando así el disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 1.4 – Aplicación y Alcance

- A. Es aplicable a todas las dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o están bajo el control del RCM, o en cualquier otro sitio que se considere como una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza auspiciados por la institución, o en las que esta participe.
- B. El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.
- C. El rector del RCM será responsable por la aplicación de este Reglamento.

Artículo 1.5 – Interpretación

- A. Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico y este Reglamento.
- B. Todos los títulos, puestos y las funciones expresadas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya se pueden referir a, o ser ocupado o ejecutado por hombre o mujer indistintamente.

CAPÍTULO 2 – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 2.1 – Política Institucional

El estudiante del RCM tiene el derecho fundamental a educarse. Como parte integral de la

comunidad universitaria, este derecho no se limita al salón de clases, sino que abarca las posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, el personal docente, el personal no docente, y sus conciudadanos en la comunidad en general.

El estudiante cultivará los principios de integridad, respeto y diálogo sereno en sus relaciones con los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, el RCM asume su compromiso con estos principios, y en consideración a las mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos, y hacerlos suyos. Los estudiantes guardarán en una forma rigurosa la ética de la profesión para la cual están siendo preparados en sus programas de estudio y en toda práctica que realicen.

Artículo 2.2 – Prohibición de discrimen

- A. El RCM prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo, la prestación de servicios, las admisiones y las ayudas financieras por razones de raza, color, sexo, lugar de nacimiento, edad, origen o condición social, nivel socioeconómico, ascendencia, estado civil, ideales políticos o creencias religiosas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, mujeres que por alguna condición inherente a su género interrumpen sus estudios, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria, cubre a todos los estudiantes en su relación con el RCM y todos los derechos, programas y actividades que este ofrece.
- B. El RCM garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo, así como modificación razonable, en caso de capacidad funcional diversa o condiciones documentadas y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 2.3 – Principios, deberes y derechos universitarios

- A. Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. El rigor académico servirá de guía para el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.
- B. Cada alumno tiene el deber de procurar y el derecho a recibir, una formación intelectual que propicie a su pleno desarrollo como persona en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña. Además, al alumno le compete el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber, y la cultura, tanto universales como puertorriqueños. El estudiante debe comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.
- C. A fin de posibilitar los altos propósitos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad y rigor académico, respeto mutuo, y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con

estos principios, y en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos.

Artículo 2.4 - Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

- A. Todos los miembros que componen la comunidad universitaria del RCM, tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y las leyes y políticas aplicables, en el RCM no se tolera el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.
- B. Es política del RCM promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol.
- C. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y riguroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.

Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes

- A. El RCM no llevará constancia de las creencias políticas, religiosas o filosóficas de los estudiantes del Recinto.
- B. Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separados unos de otros en un lugar seguro según lo dispone la ley. Toda información contenida en los expedientes académicos y disciplinarios será de carácter confidencial, y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas, dentro y fuera del Recinto, sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.
- C. El estudiante puede obtener copia de su expediente académico y disciplinario, mediante el pago establecido por el Recinto. Además, debe ser informado sobre cualquier cambio sustantivo en el contenido de los mismos, conforme a los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios.
- D. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean las expresamente autorizados por la ley, reglamentación aplicable u orden judicial y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento.
- E. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

PARTE B – ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 2.6 – Relación académica

- A. La relación entre el personal docente y el estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador, la libertad de discusión y de expresión. Ni el estudiante, ni el personal docente utilizarán el salón de clases para imponer o predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas, filosóficas o de otra índole. Las creencias, afiliaciones políticas o de otra índole de cada uno, no serán motivo de registro ni fiscalización.
- B. El profesor y el estudiante tienen derecho a diferir en forma respetuosa y razonable de los criterios, datos y opiniones presentadas por cada uno. El derecho a la libertad de discusión y expresión no releva al estudiante ni al personal docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica.

Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales

- A. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica. Estas creencias no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vistas e ideologías o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias.
- B. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que envuelva la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho a la libertad de expresión sin menoscabo del derecho de los demás.
- C. Lo anterior no exime al estudiante de cumplir con los requisitos del curso.

Artículo 2.8 – Asistencia y disciplina en el salón de clase

A. Asistencia

La asistencia puntual a las clases, laboratorios, clínicas y otras actividades correspondientes, es responsabilidad de cada estudiante. Las ausencias de los estudiantes a clase por participación en reuniones o actividades oficiales en representación del RCM reciben consideración especial por los profesores. Toda ausencia deberá ser discutida con los profesores, coordinadores, directores concernidos a fines de realizar los arreglos correspondientes cuando así amerite tomarse en consideración situaciones emergentes a las cuales el estudiante debe responder, como por ejemplo: emergencia médica, familiar, situación legal u otra situación de índole impostergable, ya que se debe respetar la misma mientras se constata mediante un documento oficial, de modo que los arreglos no sean en detrimento del progreso académico del estudiante.

B. Disciplina

La disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el acuerdo entre estudiante y profesor esbozados en el prontuario. El profesor tendrá la responsabilidad de informar sobre la conducta con las reglamentaciones y leyes vigentes de un estudiante al director de departamento, decano u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario, según establecido en el Capítulo 7 de este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 2.9 – Prontuario o temario del curso

- A. El estudiante tiene el derecho a recibir el prontuario o temario del curso en formato impreso o electrónico, no más tarde de la primera semana del curso. Este documento representa el acuerdo contractual y compromiso que establece el profesor con el estudiante. El profesor discutirá el documento en clase y permitirá la crítica constructiva de parte del estudiante dentro del espíritu universitario y el debido rigor académico. Este proceso no limitará la necesaria flexibilidad de los cursos en situaciones extraordinarias; cualquier cambio derivado de dicha situación debe ser aprobado por unanimidad entre los estudiantes y el profesor. En el caso de que el prontuario o temario se entregue en formato electrónico, el estudiante tiene el derecho a solicitar una copia impresa, de no tener recursos para poder imprimirlo.
- B. El prontuario o temario incluirá los elementos establecidos en el RGE o en la certificación vigente o aquellos que en el futuro se determinen por las autoridades correspondientes.

Artículo 2.10 – Atención académica fuera del salón de clases y horas de consulta

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o aclarar cualquier aspecto de su labor académica.

Artículo 2.11 – Evaluación académica y bajas parciales de cursos

- A. Los estudiantes tendrán derecho a que su trabajo académico sea evaluado de forma justa, objetiva e imparcial y que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico, conforme a lo señalado en el prontuario del curso.
- B. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha del examen o entrega del trabajo. En específico, los profesores proveerán un informe de progreso académico a la Oficina del Registrador para la octava y novena semana de clases. Este informe de tipo cuantitativo o cualitativo no necesariamente será una nota ni representará necesariamente por ciento alguno de la calificación final. Cuando el profesor no

cumpla con el tiempo estipulado, el estudiante puede acudir al director del departamento.

- C. El informe de progreso académico deberá entregarse antes de las fechas establecidas para las bajas parciales.

Artículo 2.12 – Revisión de evaluaciones académicas y calificaciones

- A. El estudiante tiene el derecho de solicitar al profesor una revisión de su evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados, para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la Certificación Núm. 021 (2018-2019) del Senado Académico o aquellos que en el futuro se determinen por las autoridades correspondientes.
- B. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso.
- C. En caso de persistir la inconformidad del estudiante, en relación con la solicitud de revisión ante el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar, no más tarde del próximo semestre, una revisión de su calificación. Cada facultad o escuela determinará el procedimiento que se utilizará para la resolución conveniente del asunto. Sin embargo, las partes involucradas retienen la potestad de resolver el asunto mediante arreglo y acuerdo mutuo en cualquier etapa de este proceso. La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para asesorar las partes en cualquier etapa de este proceso.
- D. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso y que no hayan sido devueltos serán retenidos por el profesor por seis (6) meses o un semestre académico, lo que ocurra más tarde, después de entregar la calificación final del estudiante como evidencia para cualquier reclamación. En caso de que surja una reclamación oportuna y el profesor no haya retenido el trabajo del estudiante durante el tiempo reglamentado o lo haya desechado antes de culminar el proceso de revisión, la controversia que se refiera a la evidencia ausente se resolverá a favor del estudiante. Cuando la controversia gire en torno a la calificación final del curso, esta se calculará tomando en cuenta todos los elementos de evaluación disponibles.

Artículo 2.13 – Remoción de incompletos

- A. El estudiante podrá recibir una calificación provisional de "incompleto", conforme a las normas y disposiciones del Catálogo General del Recinto.
- B. Además, el estudiante tendrá derecho a recibir de su profesor la calificación final de su trabajo de remoción de incompleto no más tarde de seis (6) semanas luego de haber sometido dicho trabajo. Si el profesor no hace notificación alguna en cuanto al cambio de la calificación provisional dentro del término establecido, el estudiante podrá acudir al comité o instancia pertinente del Decanato de cada facultad o escuela para la evaluación de su trabajo de remoción de incompleto.
- C. La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para asesorar a las partes en

cualquier etapa de este proceso.

Artículo 2.14 – Reposición de material por ausencia del profesor

- A. Los estudiantes tendrán el derecho de reponer el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.
- B. Se podrá reponer la clase fuera del horario con el acuerdo de la mayoría de los estudiantes presentes.

Artículo 2.15 – Servicios e instalaciones universitarias

- A. Los estudiantes, como parte integral de su vida universitaria, tienen el derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros: los procesos de matrícula; servicios de asistencia médica, servicios de consejería, orientación y procuraduría; la asistencia económica; el uso y la disponibilidad de los recursos bibliotecarios y laboratorios; centros de cómputos; centros deportivos y recreativos, y otros servicios similares que provea la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios y las instalaciones universitarias.
- B. Los estudiantes tendrán el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen el derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 2.16 – Querellas

El manejo de quejas y querellas será atendido según establecido en el Manual para el Proceso para Atender Quejas o Querellas Estudiantiles, según aprobado por la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas, Certificación 147, (2015-2016). Las querellas o quejas de hostigamiento o agresión sexual quedan excluidas de este artículo y se manejarán de acuerdo con la normativa universitaria pertinente.

Artículo 2.17 – Horarios de cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles, y accesibles de manera que permita seguir la secuencia establecida en el programa académico, sin conflictos entre sus requisitos y faciliten completar el grado en el número de los cursos establecidos para el programa.

PARTE C – DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES

Artículo 2.18 – Derechos de expresión, actividades estudiantiles

- A. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus

del RCM, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación, y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento y lo establecido por el RGE, al momento de cualquier actividad según aquí descrito.

- B. La Universidad aspira a que sus estudiantes, como ciudadanos en formación, aprendan a expresar sus preocupaciones y sugerencias sobre una mejor sociedad, pero siempre en el contexto de una sociedad fundamentalmente democrática, y en el mayor respeto al criterio discrepante, sin interrumpir labores curriculares ni clínicas.

Artículo 2.19 – Derechos a servicios de procuraduría estudiantil

El estudiante del RCM tendrá derecho a recibir, y la Universidad de Puerto Rico garantizará, el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

Artículo 2.20 – Derecho a celebrar actividades

- A. Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona que deseen escuchar sobre el tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución, y se cumpla con las disposiciones de reglamentos y lo establecido por el RGE y las leyes vigentes, al momento de celebrar cualquier actividad aquí descrita.
- B. El estudiante tiene derecho de auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares, y curriculares en la Universidad de forma libre y responsable. Con estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias, contando con la debida autorización para el uso del espacio, conforme a la reglamentación vigente y, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas, no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

Artículo 2.21 – Publicaciones

- A. El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles.
- B. Tanto sus autores, como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

Artículo 2.22 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

- A. Para que los estudiantes puedan ejercer su derecho a la libre asociación en cada Facultad o Escuela Profesional establecerá un período de dos (2) horas en el horario universal de 11:00 a.m. a 1:00 p.m., los miércoles, conforme a la Certificación Núm. 060 (1999-2020) del Senado Académico o la certificación vigente o aquellas directrices que en el futuro se determinen por las autoridades correspondientes.
- B. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas, siempre y cuando no interrumpen la labor académica y administrativa.
- C. Se proveerá en el calendario académico el tiempo necesario para la(s) asamblea(s) general(es) de nominaciones del gobierno estudiantil.
- D. Las autoridades universitarias concederán al menos, un receso académico por semestre para la celebración de asambleas estudiantiles de escuelas y, al menos, un receso académico por semestre para la celebración de una Asamblea General de Estudiantes, según lo solicite el Consejo General de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de escuelas, respectivamente.

Artículo 2.23 – Participación en organismos universitarios y en procesos electorarios

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la comunidad a la que representan; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

CAPÍTULO 3 – ESTRUCTURAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS FOROS INSTITUCIONALES

PARTE A - DERECHOS GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3.1 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la institución, así como la formación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos.

Artículo 3.2 – Participación en organismos universitarios

La Universidad respetará y propiciará la participación responsable de los estudiantes en todos los organismos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 3.3 – Participación en procesos eleccionarios

El estudiante tiene libertad plena y el deber de participar en los procesos eleccionarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 3.4 – Propósito de las estructuras de representación estudiantil

- A. Para facilitar el derecho de participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la Universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes de organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento y el RGE.
- B. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, las cuales se garantizarán mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos.
- C. La misión esencial de los Consejos de Estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa del Recinto y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos, lo que garantiza y promueve en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en el Recinto y la Universidad.

Artículo 3.5 – Requisitos de elegibilidad

- A. Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos de Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de organizaciones estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles, deberán ser estudiantes con carga completa y mantener un índice académico no inferior a 2.50 al momento de ser elegidos y mientras ejerzan el cargo.
- B. No podrán ejercer el cargo ni ser candidatos mientras estén bajo sanciones disciplinarias o que conlleven la pérdida de su estatus de estudiante.
- C. Los estudiantes regulares matriculados en programas conducentes a grado tendrán el derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los respectivos Consejos.

- D. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica, o que esté en probatoria por deficiencia académica, podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o del Recinto durante ese año.
- E. Los estudiantes elegibles para ocupar cargos no pueden ser miembros del personal docente, no docente sin importar el número de créditos en que estén matriculados.
- F. El decano de estudiantes certificará los candidatos que satisfagan los criterios de elegibilidad aquí dispuestos, y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 3.6 – Autonomía de los consejos

- A. Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el RGE. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en plena protección de los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

PARTE B – ESTRUCTURAS DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS ESTUDIANTILES

Artículo 3.7 – Consejo General de Estudiantes

- A. El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles, y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

En el RCM se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes. El mismo representará a todos los estudiantes del Recinto

Artículo 3.8 – Composición del Consejo General de Estudiantes

- A. El Consejo General de Estudiantes estará constituido por el presidente(a), vicepresidente(a), secretaria(o) ejecutiva(o), secretaria(o) de administración, secretaria(o) de actas, secretaria(o) de prensa y cualquier otra posición que en el futuro pudiera estimar necesaria el CGE. Además, son miembros ex-oficio de este Consejo, los representantes estudiantiles ante el Senado Académico, los representantes estudiantiles de las Juntas Administrativas y Junta Universitaria y los presidentes de cada Consejo de Estudiantes de escuela y/o facultad y dos representantes de cada escuela

- B. El Consejo General de Estudiantes elegirá su directiva de entre sus miembros siguiendo las disposiciones del Reglamento del Consejo General de Estudiantes del RCM. Los miembros ex-oficio no podrán ocupar puestos directivos en el Consejo General.
- C. Estudiantes que ocupen puestos de naturaleza administrativa en el RCM o que ocupen puestos docentes en el sistema universitario no podrán pertenecer a los Consejos de Estudiantes ni ocupar ninguna otra posición en representación de los estudiantes.
- D. El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros cuarenta y cinco (45) días del primer semestre del año académico y ejercerá sus funciones por el término de un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente constituido.

Artículo 3.9 – Funciones del Consejo General de Estudiantes

- A. El Consejo General de Estudiantes (CGE) tendrá las siguientes funciones, además de lo establecido en el RGE:
 - 1. Esforzarse por crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado y garantice, primordialmente, su derecho a educarse.
 - 2. Representar oficialmente al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
 - 3. Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión y el esclarecimiento de las situaciones que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
 - 4. Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de esta.
 - 5. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, de emprendimiento, de orientación y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares, siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.
 - 6. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas y situaciones que afecten a los estudiantes, y al buen funcionamiento de la Universidad.
 - 7. Elegir a los representantes estudiantiles para los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.
 - 8. Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que, por su naturaleza, estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.

9. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación de reglamentos y políticas académicas y estudiantiles e institucionales. Para enmiendas a este Reglamento y al RGE, la participación estudiantil se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.
10. Convocar al menos una (1) Asamblea General de Estudiantes cada semestre; la misma será constituida con el diez por ciento (10%) del estudiantado como quórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.
11. El Consejo General de Estudiantes podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el cinco por ciento (5%) del estudiantado como quórum requerido para representación apropiada de los estudiantes.
12. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consulta al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
13. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, conforme a los procesos que a tales efectos establece la Certificación Núm. 119, (2014-2015) de la Junta de Gobierno.
14. Escoger, de su propio seno, a los miembros de su directiva.
15. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
16. Proponer al Senado Académico, rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
17. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.
18. Recibir directamente, según su aprobación, copia electrónica de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior.
19. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y las estructuras que faciliten dichas consultas.
20. Diseñar mecanismos de participación directa para recibir opiniones del estudiantado.

- B. El rector asignará recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

PARTE C – CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS

Artículo 3.10 – Consejos de estudiantes de facultades o escuelas

En el RCM elegirán anualmente consejos de facultad o escuela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento. Así como el Consejo General de Estudiantes que es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de Estudiantes de cada Facultad o Escuela constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. El Consejo de Estudiantes de cada Facultad o Escuela estará constituido por estudiantes regulares de la Facultad o Escuela concernida.

Artículo 3.11 – Poderes y funciones

- A. Los poderes y funciones de los consejos de estudiantes de facultad o escuela serán:
1. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes con el diez por ciento (10%) del estudiantado como quórum establecido y promover su participación en dichas asambleas, así como los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado de su facultad, garantizando y propiciando en todo momento la participación plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
 2. Representar oficialmente al estudiantado de su facultad o escuela en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
 3. Servir de foro del estudiantado de su facultad o escuela para la discusión y el esclarecimiento de las situaciones que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
 4. Laborar efectivamente por el establecimiento de canales de comunicación adecuados a nivel de facultad o escuela para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.
 5. Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrenten los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.
 6. Formular su Reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento RCM.
 7. Realizar, propiciar, auspiciar y estimular el desarrollo en su facultad o escuela de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades

recreativas, actividades educativas y de otra índole.

8. Proveer a los estudiantes información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
 9. Contribuir al funcionamiento integral de la facultad o escuela en colaboración con los organismos de dirección institucional.
 10. Participar, según disponga la reglamentación vigente, en los procesos para la creación y enmienda de sus reglamentos y políticas estudiantiles. Las enmiendas a este Reglamento se regirán para lo dispuesto en el Capítulo VIII.
 11. Reunirse con el decano de su facultad o escuela por lo menos dos (2) veces por semestre y, de ser necesario, con el rector del RCM.
 12. El Consejo de Estudiantes de cada facultad o escuela podrá convocar asambleas generales o extraordinarias para discutir temas de interés general para la comunidad estudiantil si es que así lo entiende necesario.
 13. El Consejo de Estudiantes de cada facultad o escuela podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el cinco por ciento (5%) del estudiantado como quórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.
 14. Revocar la designación de cualquier representante electo por el Consejo General de facultad o escuela ante los diversos organismos, juntas o comités institucionales. Esta acción se tomará cuando el estudiante no cumpla con las funciones asignadas o contravenga las determinaciones que haya explícitamente adoptado el Consejo de Facultad.
- B. Los decanos o directores asignarán los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

CAPÍTULO 4 - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

PARTE A – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Artículo 4.1 – Elección de representantes estudiantiles

- A. Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante votación secreta y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y en este Reglamento.
- B. El método de elección para las posiciones de: presidente del Consejo General de Estudiantes, representante a la Junta Administrativa y Representante a la Junta Universitaria y sus alternos, será designado por el CGE. Los senadores estudiantiles serán por elección libre, secreta y

directamente por los estudiantes elegibles de cada escuela del RCM.

Artículo 4.2 – Proceso de nominaciones

- A. El decano de estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del presidente del Consejo General de Estudiantes.
- B. La convocatoria para la asamblea de nominaciones será emitida con siete (7) días calendario de antelación. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el decano de estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
- C. El decano de estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y el RGE y antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 4.3 – Celebración de elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el uno (1) y el treinta (30) de abril de cada año.
 - 1. En la eventualidad que no se pueda cumplir con lo establecido en el inciso A, entrará en vigor lo dispuesto en el Artículo 4.9 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

Los presidentes y los representantes estudiantiles a los consejos generales de estudiantes de las unidades de la Universidad de Puerto Rico serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

- B. El quórum requerido será igual al veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles para votar en la elección. De no constituirse el quórum requerido al finalizar el período inicialmente determinado, el plazo de la elección se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.
- C. Las normas que regirán los períodos de emisión de convocatorias para las asambleas de nominaciones, y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos, se determinarán por acuerdo mutuo entre la representación estudiantil y el Decanato de Estudiantes, o director, de cada facultad o escuela.
- D. Para efectos del requerimiento de quórum establecido en el inciso B de este Artículo, cuando el estudiante haya solicitado graduación, traslado a cambio de facultad, este seguirá

identificado bajo su programa hasta el final del semestre en que haya solicitado el cambio, por lo que ejercerá su derecho al voto en el programa, la facultad a escuela correspondiente.

- E. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento y RGE.
- F. Los Consejos de Estudiantes de Escuela, el Consejo General de Estudiantes, el representante electo del consejo saliente, el decano de estudiantes y los aspirantes a ocupar puestos de representación estudiantil, tienen el deber de tomar las medidas necesarias para fomentar y garantizar la participación estudiantil en estos procesos.
- G. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico establecido en el inciso B de este Artículo, el cual deberá garantizar la confidencialidad del voto.
- H. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias, no estén clasificados como estudiantes bajo permiso especial, mejoramiento profesional y que no sean empleados.
- I. Los estudiantes electos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El decano de estudiantes certificará, no más tarde de diez (10) días de finalizado el proceso, los resultados finales de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.
- J. El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes y los reglamentos aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso B de este Artículo.
- K. Los estudiantes solo pasarán por un proceso de certificación de cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad para la representación estudiantil. Dicha certificación le corresponde al Decanato de Estudiantes y se hará únicamente al momento de las nominaciones. Cualquier estudiante que deja de cumplir con el Artículo 3.2 será descertificado, manteniendo su derecho a apelar dicho proceso.

Artículo 4.4 – Elección del representante ante la Junta Universitaria, la Junta Administrativa, y sus respectivos alternos

La convocatoria para dichos puestos debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de sesenta (60) días luego de constituido el Consejo General de Estudiantes. La elección del representante estudiantil ante la Junta Universitaria y del representante ante la Junta Administrativa se efectuará en una reunión constituida para tal fin del Consejo General de Estudiantes. La selección de estos representantes se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo General de Estudiantes.

PARTE B – SOBRE PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 4.5 – Consultas por medios electrónicos

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de facultades y de los consejos generales de estudiantes de las unidades institucionales que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de estudiantes de facultades y de los consejos generales de estudiantes de las unidades institucionales, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los consejos de estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad del voto. El presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en este Reglamento y el RGE.
- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la facultad o unidad institucional, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada para esos fines por el RCM.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano de estudiantes por el presidente del Consejo de Facultad, en caso de determinaciones a nivel de facultad, o por el presidente del Consejo General de Estudiantes, en el caso de determinaciones a nivel de unidad.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificada por el presidente y el secretario de los Consejos de Estudiantes de Escuela o General del RCM, según corresponda. El decano de estudiantes procederá con la correspondiente instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.
- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes concernidos por la votación del RCM vía correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. Cada unidad académica del RCM tomará todas

aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.

- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se envíe a los estudiantes según dispone el inciso I de este artículo.
- K. Durante el periodo de consulta, la unidad académica del RCM donde se efectúe la misma tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la unidad, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la facultad o unidad institucional, según corresponde, que sean elegibles para votar.
- M. El decano de estudiantes de la unidad correspondiente certificará el comité de observadores seleccionados por los consejos de estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar tomada por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento y al RGE, será nula.
- P. El decano de estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el decano de estudiantes o el decano de la escuela autónoma certificará junto con el presidente del Consejo de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables.

CAPÍTULO 5 – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES

Artículo 5.1 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

- A. La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles electos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no exime, sin embargo, a los representantes estudiantiles del cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.
- B. Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos y

horarios, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el rector del Recinto.

- C. Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios personales para sí o para las miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual haya intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en las cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

Artículo 5.2 – Senados Académicos

Se reconoce el derecho del estudiantado a tener representación con voz y voto en el Senado Académico del RCM. La representación estudiantil ante el Senado Académico estará compuesta de un representante en propiedad de cada escuela. Serán miembros *ex officio* en el Senado Académico el presidente del Consejo General de Estudiantes del RCM y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa. Los representantes estudiantiles al Senado Académico pertenecerán a los distintos comités de dicho cuerpo y desempeñarán aquellas otras encomiendas que le asigne dicho organismo.

Artículo 5.3 – Comités institucionales

- A. Los estudiantes tendrán derecho a participar en de los siguientes comités institucionales permanentes del RCM:
1. Junta Consultiva Equidad y Asuntos Anti-discrimen – Un (1) representante.
 2. Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles – Tres (3) representantes.
 3. Junta de Disciplina – Dos (2) representantes.
 4. Comité de Estacionamiento – Un (1) representante.
 5. Comité de Promoción y Reclutamiento – Un (1) representante.
 6. Comité Institucional Asuntos de Estudiantes con Impedimento – Un (1) representante.
 7. Comité de Cafetería – Un (1) representante.
 8. Comité Institucional de Avalúo – Un (1) representante y el alterno.
 9. Comité de Organización del Foro Anual de Investigación y Educación RCM – Un representante.
 10. Junta Coordinadora de Seguridad – El presidente del CGE.

Los representantes incluidos en los incisos 1 al 9 serán designados por el Consejo General de Estudiantes en el término de sesenta (60) días a partir de la constitución del CGE.

Artículo 5.4 – Representación estudiantil en la Junta Universitaria y la Junta Administrativa y sus respectivos alternos

- A. Los estudiantes del RCM tendrán derecho a un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Administrativa, y un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Universitaria, conforme a los artículos 4.5 y 4.6 del RGE. Además,

seleccionarán un representante alterno ante estos organismos. Los representantes estudiantiles en propiedad y sus alternos serán seleccionados por el Consejo General de Estudiantes del RCM entre sus miembros o del estudiantado en general.

- B. Dicha representación no podrá recaer en el presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de consejos de facultad o de escuelas profesionales autónomas ni en senadores estudiantiles electos. La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.

Artículo 5.5 – Representación estudiantil a nivel de facultad, escuela

- A. Los estudiantes tendrán representación oficial con voz y voto en las reuniones de la facultad de su escuela. El total de esa representación será de al menos dos (2) estudiantes y en ningún caso excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales con derecho al voto en la escuela.
- B. El presidente del Consejo de Estudiantes de la facultad, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la facultad, en adición al límite máximo dispuesto.
- C. De existir núcleos de estudiantes que queden sin representación a nivel de escuela, el Consejo de Estudiantes de la escuela solicitará al Decano de la Escuela atender el asunto de representatividad.

Artículo 5.6 – Proporción de la representación estudiantil

Cada escuela incluirá por lo menos un (1) estudiante con voz y voto en los comités de evaluación académica que pueda crear, y en sus comités permanentes. El número de los representantes estudiantiles en los comités permanentes no excederá el diez por ciento (10%) de los claustrales con derecho al voto que pertenecen al comité, excepto cuando este diez por ciento (10%) sea uno (1) o menor de uno (1). En ese caso habrá un (1) representante estudiantil según decida la facultad.

Artículo 5.7 – Términos de la representación y su vigencia

- A. El presidente y los representantes estudiantiles al Consejo General de Estudiantes del Recinto serán electos por el término de un (1) año, comenzando el primero (1ro) de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, la persona en función que continúe cualificado para ocupar el cargo, permanecerá hasta que su sucesor sea electo y certificado.
- B. Todo representante estudiantil cesará su cargo si durante su término de incumbencia deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil, según lo dispuestos en el Artículo 3.5 de este Reglamento y del RGE.

CAPÍTULO 6 – ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 6.1 – Propósito

- A. Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al respeto entre los seres humanos. El RCM garantizará a los estudiantes plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que la naturaleza de una institución universitaria requiere. A estos fines se cumplirá el Artículo 2.22 del RGE que viabiliza la creación del organismo que reconoce las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento de organizaciones estudiantiles (Junta de Reconocimiento).
- B. Los estudiantes del RCM tienen derecho a organizarse y reunirse de acuerdo a sus distintos intereses, y necesidades académicas y culturales. Además, tienen derecho a que sus organizaciones sean reconocidas por la institución al amparo de los derechos y deberes dispuestos en este Reglamento. Este reconocimiento dota a la organización estudiantil de aquellos derechos reconocidos por este Reglamento o el RGE.
- C. Todo estudiante universitario del RCM tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado su derecho, podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento o ante el funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles, que examinará el caso y tomará las medidas que procedan. La Junta de Reconocimiento o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles, tendrá autoridad para pedir a la organización aquellos documentos o información disponible que sean pertinentes para resolver la querrela.

Artículo 6.2 – Exención de los Consejos de Estudiantes

Los Consejos de Estudiantes, por ser organismos creados por ley, no necesitarán el reconocimiento de la Junta de Reconocimiento.

Artículo 6.3 – Requisitos del reconocimiento

Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial del RCM deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las organizaciones estudiantiles que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia u orientación sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, impedimentos o diversidad funcional, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, por haber sido víctima o ser percibido como víctima de violencia de género, agresión sexual o acoso.

Disponiéndose que las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por las razones antes mencionadas contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización; siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y apoyar sus objetivos.

2. Las organizaciones tendrán que establecer el cargo de consejero conforme se indica en este Reglamento.
3. Toda organización reconocida deberá rendir un informe al Decanato de Estudiantes en o antes del 30 de abril de cada año donde se evidencie las labores realizadas acorde a su misión y propósito de existencia. Dicho informe deberá incluir como mínimo las actividades realizadas, grupos impactados y el uso de los fondos recaudados si los hubiese. El informe deberá estar firmado por el presidente de la organización con el visto bueno del consejero. La renovación del reconocimiento de cada organización estará basada en estos informes de logros.
4. La votación favorable se decidirá por mayoría simple.
5. Enviar a la Junta de Reconocimiento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales actualizados.
6. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento interno para las organizaciones estudiantiles del Recinto.

Artículo 6.4 – Derechos del reconocimiento

- A. Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutaran de los siguientes derechos:
 1. Salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el parque atlético, anfiteatros y otros recursos institucionales, con arreglo a los medios disponibles, y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
 2. Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro de Estudiantes y en algún otro sitio adecuado, y tendrán acceso a los medios de comunicación impresos y digitales disponibles, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, entre otros, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estimen convenientes de acuerdo con las normas vigentes.
 3. Poder identificarse a sí misma oficialmente, en documentos y actividades internas o públicas como una organización reconocida por el RCM.
 4. De conformidad con la Política de Marcas y Nombres de la UPR, Certificación Núm. 48 (2019-2020), Reglamento #9153, Art. VIII.B.5 o aquella normativa que le sustituya, podrán solicitar autorización al rector para incorporar en sus emblemas y otros símbolos

gráficos la imagen de la pantera y el sello del Recinto de Ciencias Médicas. También podrán comerciar los mismos siempre y cuando sea en ventas, para allegar fondos operacionales a la organización dentro de los límites establecidos por la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Administración Central de la UPR. Las organizaciones estudiantiles contarán con la asesoría de dicha Oficina y del Comité de Propiedad Intelectual del Recinto. El uso de la propiedad intelectual aquí señalada se circunscribe al término del reconocimiento de la organización.

- B. La utilización del nombre y/o símbolos de la institución, incorporados a los de la organización, abarca el cumplimiento de las normas institucionales aplicables a las organizaciones estudiantiles. Así, cada organización estudiantil reconocida habrá de ser representante del RCM, como ejemplo de comunidad de múltiples componentes.

Artículo 6.5 – Deberes del reconocimiento

- A. Las organizaciones estudiantiles reconocidas cumplirán con los siguientes deberes:
1. No puede tener como práctica realizar actos de iniciación ni de otro tipo que vulnere la dignidad de los estudiantes o ponga en peligro la integridad física o mental de estos.
 2. Cada organización estudiantil reconocida debe expresar de alguna manera su sentido de identificación con el RCM. Esto lo hará mediante actividades encaminadas a aportar y enriquecer la vida universitaria como parte de su propio medio ambiente. Cada organización adoptará el género de actividades de su preferencia entre las cuales se podrán incluir seminarios, conferencias, foros, ferias, clases, exposiciones, publicaciones, certámenes, bailes, conciertos y competencias, entre otras.

Artículo 6.6 – Consejero de Organización

- A. Las organizaciones estudiantiles deberán establecer el cargo de consejero, quien debe pertenecer al claustro o personal no docente universitario. También, podrá nombrar como consultor o asesor a un miembro de la comunidad externa distinguido en el campo de interés de la organización estudiantil particular. En tales casos, la organización gozará de entera libertad para seleccionarlos. El consejero y el asesor o consultor ocuparán sus cargos a discreción y mientras gocen de la confianza de la organización estudiantil que le seleccione. Dentro de sus funciones y deberes del consejero se encuentran los siguientes:
1. Preparar, planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos, cursillos sobre procedimientos parlamentarios, recaudación de fondos, entre otras. Las actividades se notificarán periódicamente.
 2. Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.
 3. Cuidar de que las organizaciones estudiantiles cumplan con los requisitos para mantener el reconocimiento institucional.

CAPÍTULO 7 – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 7.1 – Propósitos del Sistema Disciplinario

El sistema disciplinario del Recinto, referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

- a. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad y sobre las consecuencias de sus actos.
- b. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.
- c. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Proveer al estudiantado un debido proceso de ley en cualquier imputación de faltas y conductas sujetas a sanciones o disciplina. Conforme a los derechos constitucionales y el derecho aplicable, cada estudiante tiene derecho a un procedimiento administrativo justo e imparcial. En virtud de esto, el sistema disciplinario, para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento, estará en manos de la comunidad universitaria.

PARTE B – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.2 – Normas disciplinarias y procedimientos

Las Normas Disciplinarias y Procedimientos del RCM, se regirán conforme al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes, según enmendado.

CAPÍTULO 8 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.1 – Definición de estudiante

Para propósitos de este Reglamento, y salvo que se indique otra cosa en algún artículo, el término "estudiante" se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el Recinto.

Artículo 8.2 – Enmiendas

Los estudiantes, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 8.3 – Vistas públicas

El Consejo General de Estudiantes podrá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas para este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.

Artículo 8.4 – Consideración del Senado, Junta Universitaria y Junta de Gobierno

Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. Luego de aprobadas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente, a la Junta de Gobierno para su aprobación final.

Artículo 8.5 – Circulación de enmiendas aprobadas

Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser añadidas al Reglamento oficial del Recinto, y circuladas en el RCM.

Artículo 8.6 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 8.7 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en el RCM aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables. El desconocimiento de este Reglamento no exime al estudiante de su cumplimiento.

Artículo 8.8 – Asuntos no reglamentarios

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el RGE y las normas institucionales aplicables.

Artículo 8.9 – Vigencia y derogación

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas aprobado (1979-1980), así como cualquier enmienda al mismo y toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria de 29 de abril de 2021, según surge de la Certificación Núm. 86 (2020-2021), la cual se acompaña.



Mayra Olavarría Cruz
Secretaria